CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ARMENIA

CONTRATO DE CONSULTORIA INTERMEDIACION DE SEGUROS 001-2026

Entre los suscritos a saber, por una parte, el Doctor **JOAQUÍN ANDRÉS URREGO YEPES** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.470.745 expedida en Quimbaya, Quindío, obrando en nombre y representación de la Contraloría Municipal de Armenia, con NIT. 800.215.818-3, tal como como consta en el Acta de Posesión No. 010 del día veintidós (22) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), expedida por el Concejo Municipal de Armenia, facultado para celebrar contratos en ejercicio de la competencia otorgada en el numeral 3 literal b artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra parte **RUA SEGUROS SOCIEDAD LIMITADA** identificada con el NIT. 900.493.471-5, representado legalmente por **RODRIGO URREA ARBELAEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.540.751 expedida en Armenia, Quindío, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de consultoría, previas las siguientes consideraciones: **1)** Según mandato constitucional y legal, la Contraloría Municipal de Armenia es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal, la cual no tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización y al cumplimiento de su misión constitucional. **2)** Que en el estudio previo realizado para la presente contratación se esgrimieron los aspectos técnicos y jurídicos que permite a la entidad celebrar el presente contrato. **3)** Que la contratación se enmarca dentro de las causales de selección de concurso de méritos, conforme a lo establecido en la Ley 1150 de 2007 *y* Decreto 1082 de 2015. 4**)** Que la contratación del Intermediario de seguros de la Contraloría Municipal de Armenia no requiere contar con recursos económicos, es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de selección y contrato respectivo para satisfacer la necesidad aquí determinada. 5**)** Que agotados los procedimientos de Ley, especialmente los establecidos por el Estatuto General de Contratación Pública y demás normas que regulan la materia, la Contraloría municipal de Armenia procede a la celebración de presente contrato de consultoría que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: Servir de intermediario de seguros (corredor de seguros, o agencia de seguros o agente de seguros) entre la Contraloría Municipal de Armenia y la Compañía de Seguros que resulte seleccionada, para asesorar a la entidad en la elaboración de la parte técnica del proceso de selección para la escogencia de la entidad aseguradora y gestionar lo concerniente a la celebración y ejecución del programa de seguros que tome la Contraloría Municipal de Armenia. **CLÁUSULA SEGUNDA**: **OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: **A) POR PARTE DEL CONTRATISTA**: **1)** Asesorar a la Contraloría Municipal de Armenia, en la elaboración de la parte técnica del proceso para la contratación de los ramos de seguros requeridos por la Contraloría Municipal de Armenia, así como prestar toda la asesoría en la evaluación de las propuestas presentadas en el proceso de escogencia citado. **2)** Asesorar a la entidad en la revisión de cada una de las pólizas y sus anexos, que sean entregadas por la (s) Compañía (s) aseguradora (s) que resulte seleccionada para el programa de seguros. **3)** Presentar y tramitar en forma oportuna las reclamaciones de siniestros ante la (s) aseguradora (s) y procurar obtener las

Dirección: Calle 23 No. 12 – 59 / Edificio Camacol Piso 1, 2 y 6 de Armenia, Quindío
Telefono: 3206864930 / E-mail: contactenos@contraloria-armenia.gov.co ;
página web: www.contraloria-armenia.gov.co
OFICINA PARTICIPACÍON CIUDADANA participacionciudadana@contraloriarmenia.gov.co

indemnizaciones que correspondan en las mejores condiciones de modo, tiempo y cuantía para la entidad. **4**. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas pre-contractuales y contractuales evitando dilaciones y entrabamientos. **5)** Diseñar las pólizas más adecuadas para efectuar técnicamente la transferencia de sus riesgos a las Compañías de Seguros, buscando obtener el menor costo pero que produzca los fines propuestos. **6)** Velar por los intereses de la Contraloría frente a la aseguradora seleccionada durante la vigencia del contrato de seguros. **7)** Comunicar a la Contraloría Municipal de Armenia las circunstancias que conozca, que en alguna forma puedan influir en la celebración del contrato de seguros que la Contraloría Municipal de Armenia efectué con la Compañía de Seguros que resulte seleccionada. **8)** Las demás que emanen de la actividad de intermediación de seguros, las que se deriven del artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **9)** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el oferente que resulte seleccionado deberá aportar el recibo de pago de estar al día en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y el pago de los aportes parafiscales (SENA, I.C.B.F. y Caja de Compensación Familiar) de sus empleados. Para verificar el cumplimiento de dicha obligación, deberá presentar mensualmente, el recibo de pago de dichos aportes. **10)** Actuar con la debida responsabilidad, prontitud y prudencia frente a las contingencias presentadas durante la ejecución del contrato, así como ofrecer toda su capacidad ante las diferentes situaciones que puedan presentarse en el desempeño de las actividades. **11)** No acceder a las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. **12)** Informar inmediatamente a la Contraloría Municipal de Armenia de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **13)** Todas aquellas que se deriven de la naturaleza misma del contrato y las que faciliten un mejor desarrollo del mismo. **14)** Constituir a favor de la Contraloría las garantías exigidas en los pliegos de condiciones. **B) POR PARTE DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE ARMENIA:** Además de las consagradas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993: A) Exigir al contratista informes sobre el desarrollo del contrato. B) Efectuar el control técnico, administrativo y contable sobre la ejecución del contrato a través del supervisor del contrato, C) Efectuar los pagos correspondientes. D) Suministrar al contratista las especificaciones requeridas. E) Exigir los medios de mecanismos de control, suscritos por el contratista dentro de su oferta. **CLÁUSULA TERCERA**: **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución del contrato de consultoría será desde la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2029. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** La utilización del intermediario de seguros, no implica erogación a cargo de la Contraloría Municipal de Armenia y a favor de este por parte de la Contraloría, pues su actividad exclusiva de promover la celebración y obtener la renovación de los contratos de seguros entre asegurador y asegurado, será asumida por la Compañía de Seguros que resulte seleccionada, quien deberá pagar un porcentaje de participación sobre las primas de los seguros que este gestione ante ella como resultado del negocio en el cual este haya participado. Al respecto dice, el artículo 1341 del Código de Comercio que: *"La remuneración del corredor de seguros será pagada por el asegurador"*. **CLÁUSULA QUINTA: SUPERVISION**: La supervisión del presente contrato será ejercida por la Subcontralora Municipal de Armenia o quien haga sus veces, quien ejercerá la vigilancia y control del presente contrato, a quien le corresponderá velar por el

Cumplimiento de lo previsto por el artículo 4o. de la Ley 80 de 1993, y el Decreto-Ley 019 de 2012 y ejercerá sus funciones de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia. EL SUPERVISOR no podrá sin autorización escrita y previa de la Contraloría Municipal de Armenia ordenar variaciones en el plazo o en el valor del CONTRATO. Todas las comunicaciones u órdenes del SUPERVISOR serán expedidas o ratificadas por escrito. El Supervisor ejercerá entre otras las siguientes actividades: 1) Vigilar el cumplimiento del contrato, 2) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 3) Efectuar el seguimiento de la ejecución del contrato, 4) Formular por escrito las recomendaciones pendientes a la debida ejecución del contrato e informar oportunamente cualquier anomalía o conflicto que se presente con la propuesta de solución a la misma, ante el Despacho de la Contralora. 5) Asegurarse que todos los documentos que soportan sus actuaciones reposen en la carpeta del respectivo contrato. Todas las cuentas que presente el contratista deberán ser firmadas en constancia de su cumplimiento por el supervisor del contrato. 6) Durante la ejecución del contrato o en su liquidación deberá verificar el cumplimiento del contratista en el pago de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y recursos parafiscales en caso de ser procedente. 7) Las demás establecidas en los artículos 82, 83 y 84 de la ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR**: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones contempladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO**: El presente contrato no tiene valor monetario alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio, la comisión del intermediario de seguros será cancelada directamente por la Compañía o Compañías Aseguradoras con las cuales la Contraloría Municipal de Armenia, suscriba las pólizas correspondientes; en consecuencia la Entidad no reconocerá ningún valor al Intermediario de seguros por concepto de honorarios, gastos, comisiones o erogaciones, por concepto de los servicios profesionales prestados. **CLÁUSULA SEPTIMA. - RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DEL PERSONAL. El CONTRATISTA** se obliga a atender en forma permanente la dirección del contrato. **EL CONTRATISTA** es el único responsable por la vinculación de personal, la celebración de subcontratos y la adquisición de materiales, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo sin que la Contraloría Municipal de Armenia adquiera responsabilidad alguna por tales conceptos. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS:** El contratista deberá garantizar el contrato a través de cualquiera de mecanismos de cobertura de riesgo permitidos por el **Artículo 2.2.1.2.3.1.2** del Decreto 1082 de 2015. Las garantías exigidas a favor de la Contraloría Municipal de Armenia son: **CUMPLIMIENTO**: De todas las estipulaciones pactadas sobre los términos, condiciones y especificaciones del contrato, en cuantía equivalente al 10% de las comisiones, el cual corresponde a 10% del valor presupuestado de las primas de seguros de la vigencia 2026, cuyo monto corresponde a SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($60.000.000), con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más, en todo caso debe estar vigente hasta la liquidación del contrato. **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Que se causen durante la ejecución del contrato, en cuantía equivalente al 5% del valor de las comisiones, el cual corresponde al 10% del valor presupuestado de las primas de seguros de la vigencia 2026, cuyo monto corresponde a SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($60.000.000), con una vigencia igual al término del contrato y

Dirección: Calle 23 No. 12 – 59 / Edificio Camacol Piso 1, 2 y 6 de Armenia, Quindío
Telefono: 3206864930 / E-mail: contactenos@contraloria-armenia.gov.co ;
página web: www.contraloria-armenia.gov.co
OFICINA PARTICIPACÍON CIUDADANA participacionciudadana@contraloriarmenia.gov.co

tres (3) años más. **CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al 10% del valor presupuestado de las primas de seguros de la vigencia 2026, cuyo monto corresponde a SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($60.000.000) con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más, en todo caso debe estar vigente hasta la liquidación del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** El presente contrato se rige por las cláusulas de terminación, modificación, e interpretación unilateral contenidas en los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993., modificada por la Ley 1150 de 2007, el parágrafo 2 del artículo 50 de la ley 789 del 2002, modificada por la ley 828 del 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**. La Contraloría Municipal de Armenia podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencie que pueda generar su paralización. (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente, de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente a la Contraloría Municipal de Armenia sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. De igual manera se podrá declarar la caducidad del contrato durante la ejecución del mismo o a la fecha de su liquidación si se observa la persistencia del incumplimiento por cuatro meses, por parte del contratista de la obligación en el pago del Sistema de Seguridad Social Integral y Recursos Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF cuando a ello haya lugar). **PARÁGRAFO I**: La declaratoria de caducidad la hará la Contraloría Municipal por resolución motivada, y se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso. **PARÁGRAFO II**: La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante legal o apoderado conforme el CPACA Ley 1437 de 2011. **PARÁGRAFO III**: Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1984. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL**. En el evento de que se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la prestación del servicio, las partes podrán solicitar la autorización para suspender la ejecución del contrato, circunstancia que deberá quedar consignada en un acta en la cual se enunciaran las razones de la suspensión y el término de la misma y fecha de reiniciación, previo concepto favorable de los interventores del contrato y aprobación del Contralor o a quien este delegue. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS**: Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del contratista, le está prohibido a este ceder total o parcialmente el mismo sin la autorización previa y escrita de la Contraloría Municipal de Armenia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS**. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA** este autoriza expresamente mediante el presente documento a la Contraloría Municipal de Armenia para efectuar la tasación y cobro de multas en un

porcentaje del 1% por cada día de retraso, sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del contrato, las cuales se deducirán del valor de los pagos parciales o finales que deban hacérsele o del amparo de cumplimiento según fuere el caso. Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). La liquidación de las multas las efectuara el servidor público encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato, mediante actas de informes parciales y/o final, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuará mediante acto administrativo, decisión que prestara mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio respectiva. **PARÁGRAFO ÚNICO**: El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) cuando a ello haya lugar, será causal de imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora, mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL**. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de este contrato, el **CONTRATISTA** se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total de las primas, suma que se hará efectiva por la Contraloría Municipal, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO**: La Contraloría Municipal de Armenia hará efectiva directamente la cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad a la Ley 1150 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa, según lo estipulado en el Art. 86 Ley 1474 de 2012. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO**. El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes en la fecha de terminación acordada en el mismo o dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordena la terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. En esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisión y reconocimientos a que haya lugar. En el Acta de Liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner a fin a las divergencias presentadas y poder declararse en paz y salvo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL**. Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegasen a un acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior será aplicada directa y unilateralmente por la Contraloría Municipal de Armenia y se adoptara por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. El Acta de Liquidación deberá ser suscrita por el supervisor y/o funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 de 1.993 sin perjuicio de dar aplicación a lo señalado con el articulo 61 ibídem modificada por la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere de la aprobación previa de las garantías, deberá suscribirse Acta de Iniciación del contrato por parte del funcionario que ejerce la vigilancia y control del contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la legalización el mismo. Su ejecución será por dos (2) años, a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA**

Dirección: Calle 23 No. 12 – 59 / Edificio Camacol Piso 1, 2 y 6 de Armenia, Quindío
Telefono: 3206864930 / E-mail: contactenos@contraloria-armenia.gov.co ;
página web: www.contraloria-armenia.gov.co
OFICINA PARTICIPACÍON CIUDADANA participacionciudadana@contraloriarmenia.gov.co

<u>OCTAVA</u>: VEEDURÍA CIUDADANA. Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **<u>CLÁUSULA DECIMA NOVENA</u>: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. El Incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia nacional de salud, conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. **<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA</u>**: **COSTOS Y GASTOS**. El pago de todos los demás gastos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, obligaciones que se entenderán cumplidas con la presentación de los recibos de pago de los derechos correspondientes, serán por cuenta del **CONTRATISTA**. **<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA</u>: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**. Forman parte del presente contrato los estudios previos, los pliegos de condiciones y los documentos allegados con la propuesta, los cuales se anexan. **<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA</u>. DOMICILIO:** El domicilio para todos los efectos legales es el municipio de Armenia Quindío.

NOTA: El contratista acepta el presente clausulado con la firma electrónica que realizará en la plataforma SECOP II, aceptando las condiciones contractuales.

Firma Electrónica: La Plataforma de SECOP II maneja para los procesos de contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Publica y por aquellos que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que maneja los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.